

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Sociedad Crediexpert SAS.  
Demandado: Vanessa Fernández Cerdón.  
Rad: 2021-00042.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 103

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la Sociedad CREDIEXPERT S.A.S. NIT: 900.489.066-1 en contra de la señora VANESSA FERNANDEZ CORDON identificada con C.C. 1.054.922.193.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA - CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva instaurada por la a través de apoderado judicial por la Sociedad CREDIEXPERT S.A.S. NIT: 900.489.066-1 en contra de la señora VANESSA FERNANDEZ CORDON identificada con C.C. 1.054.922.193.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular a favor de la demandante Sociedad CREDIEXPERT SAS por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a PAGARE de fecha 14/02/2020.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$6.467.913 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

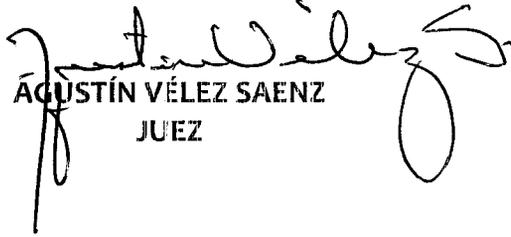
**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Y del decreto 860 de 2020.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. JHON FREDY CARDONA VILLA, identificado con la C.C. 1.094.897.738 y T.P. 193.575 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Sociedad Crediexpert SAS.  
Demandado: Vanessa Fernández Córdón.  
Rad: 2021-00042.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 039 del 8 de abril de 2021  
  
**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
SECRETARIO

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

